

11303-06-05-01



20180521142913125911
COMUNICACIONES EXTERNAS
Mayo 21, 2018 14:29
Radicado 2018025911



Sabaneta,

Señora,

ÁNGELA GALLÓN OSORIO

C.C 32.327.842

Teléfono: 2881754 – 3014755485

Asunto: Respuesta Derecho de Petición con radicado 2018005557 del 02 de mayo de 2018.

Cordial saludo,

Que el Artículo 1º de la ley 1774 de 2016, establece que los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

Que el Artículo 3º de la misma ley dispone que en el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido:
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural

Que los actos dañinos y de crueldad contra los animales que I no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24

Conmutador 288 0098

Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia

alcalde@sabaneta.gov.co

www.sabaneta.gov.co



3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.

4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.

5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.

6. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.

7. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.

Que en atención a las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta las obligaciones atribuibles a la Secretaría de Medio Ambiente por el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, desde esta dependencia se realizó visita de verificación al inmueble ubicado en la Calle 74 sur N° 46E-42 , producto de la cual se evidenció:

En la visita se encontraban 3 caninos adultos aparentemente en excelentes condiciones físicas, el interior de la vivienda si tiene un olor peculiar a mascotas pero es solo en el interior porque en el patio anterior de la vivienda cuando de algún modo los propietarios no están los caninos realizan sus necesidades en dicho patio, eso ocurre no todos los días porque los animales salen regularmente en el paso a las necesidades con los implementos necesarios: trailla y bozal para cada uno de los animales. De igual forma se evidenció que los animales tienen comida y agua a disposición en cantidades moderadas.

En igual sentido no se evidenciaron conductas propias del Maltrato Animal ni contravenciones que pudieran ser objeto de análisis por tenencia irresponsable, inadecuada atención veterinaria, alimentación o cualquier otro aspecto relacionado con la satisfacción de las necesidades básicas de los animales objeto del informe y la visita.



Por parte de la Subdirección de Convivencia Ciudadana de la Secretaría de Gobierno, también se ha realizado acompañamiento técnico consistente en la identificación de probables contravenciones al código de policía y convivencia ciudadana, así como sensibilización en temas relacionados con el respeto, la sana convivencia y la promoción de practicas responsables con las obligaciones de los propietarios y residentes en relación con copropietarios y comunidades aledañas.

Es menester indicarle que el personal adscrito a la Oficina de Atención Integral a la Fauna se impartieron al propietario de las mascotas, observaciones y recomendaciones propias del aseo, mantenimiento, adecuada alimentación y tenencia de los animales, y desde esta misma dependencia continuaremos realizando control y seguimiento a la problemática objeto de las solicitudes arriba mencionadas.

Estaremos atentos a resolver cualquier inquietud adicional

Atentamente,

ELSY ZAPATA LÓPEZ
Subdirectora de Planeación Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente
Municipio de Sabaneta

Elaboró: Luis Gabriel Escobar Trujillo
Asesor Jurídico



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co

